

Bogotá, septiembre de 2023

Señores

INSTITUTO DISTRITAL DEL LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

Ciudad Asunto:

Certificación de cumplimiento de Costos.

Estimados, con la presente se informa y certifico el cumplimiento que asumimos todos los costos y gastos inherentes a la prestación del servicio durante la ejecución del contrato (gasolina, lubricantes, aceites, peajes, parqueaderos, impuestos, conductor y demás relacionados).

Cualquier inquietud al respecto, con gusto le atenderé.

Cordialmente,

Anderson A Saavedra	
Firma representante legal del Proponente	
Nombre Proponente:	Unión temporal Sinergia SP
NIT:	901.670.572-3
Nombre representante Legal:	ANDERSON ALFONSO SAAVEDRA CARDOSO
Documento de Identidad:	80.212.050 de Bogotá

Unión Temporal

Teléfono: (601) 300 652 4965

E-mail: uniontemporal.sinergiasp@gmail.com

Dirección: Carrera 3 # 30 – 130, Soacha – C/marca



REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION TEMPORAL SINERGIA SP

CERTIFICA QUE:

UNION TEMPORAL SINERGIA SP., identificada con Nit 901.670.572-3, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002, certifica a ustedes que LA EMPRESA HA DADO CUMPLIMIENTO INTEGRAL Y OPORTUNO A TODAS LAS OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS MENCIONADOS A CONTINUACION EN LOS ULTIMOS SEIS MESES.

1. Riesgos Laborales.
2. Pensiones.
3. Caja de compensación Familiar.

Ley 1819 de diciembre 20 de 2016, Art 65

Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del servicio Nacional de aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al régimen contributivo de salud, las sociedades y persona jurídica y asimilada contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondiente a trabajadores que devenguen individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

Con una vigencia de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su expedición; hoy (14) de septiembre del año dos mil ventres (2023).

Cordialmente,

Anderson A Saavedra	
Firma representante legal del Proponente	
Nombre Proponente:	Unión temporal Sinergia SP
NIT:	901.670.572-3
Nombre representante Legal:	ANDERSON ALFONSO SAAVEDRA CARDOSO
Documento de Identidad:	80.212.050 de Bogotá

Unión Temporal

Teléfono: (601) 300 652 4965

E-mail: uniontemporal.sinergiasp@gmail.com

Dirección: Carrera 3 # 30 – 130, Soacha – C/marca

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80212050**

SAAVEDRA CARDOSO
APELLIDOS

ANDERSON ALFONSO
NOMBRES

Anderson A Saavedra

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1983**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S. RH

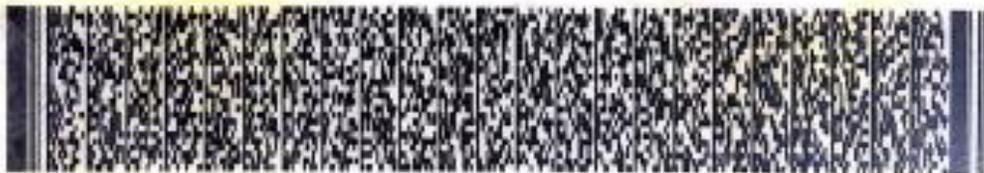
M

SEXO

14-DIC-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500115-42100113-M-0080212050-20020108

05157 02008A 01 113648721



**TRANSPORTES
SAAMA EXPRESS**
EMPRESARIAL, TURISMO Y ESCOLAR
NIT. 901.151.964-0 / REGIMEN COMÚN

REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES SAAMA EXPRESS SAS

CERTIFICA QUE:

TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., identificada con Nit 901.151.964-0, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002, certifican a ustedes que LA EMPRESA HA DADO CUMPLIMIENTO INTEGRAL Y OPORTUNO A TODAS LAS OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS MENCIONADOS A CONTINUACION EN LOS ULTIMOS SEIS MESES.

1. Riesgos Laborales.
2. Pensiones.
3. Caja de compensación Familiar.

Ley 1819 de diciembre 20 de 2016, Art 65

Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del servicio Nacional de aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al régimen contributivo de salud, las sociedades y persona jurídica y asimilada contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondiente a trabajadores que devenguen individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

Certificando los aportes de los conductores y coordinadores.

con una vigencia de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su expedición; hoy (14) de Septiembre del año dos mil vientos (2023).

Cordialmente,

Anderson A Saavedra

ANDERSON A. SAAVEDRA CARDOSO
C.C. 80.212.050 de Bogotá
Representante Legal



✉ saamaexpress@gmail.com

☎ 300 652 49 65 / 312 346 62 10 / 301 730 79 42 📍 CALLE 3 No. 30 - 130 SOACHA, CUNDINAMARCA

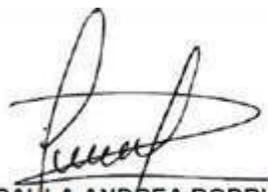
SERVICIO DE TRANSPORTE EMPRESARIAL, TURISMO Y ESCOLAR A NIVEL NACIONAL

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

Yo, PAULA ANDREA RODRIGUEZ ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 41.941.884 de Armenia, y Tarjeta Profesional No. 205597-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de PINTO PAEZ Y CIA S EN C identificada con NIT 809.009.384-9, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Ibagué, luego de examinar de acuerdo con las normas auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, y Caja de Compensación Familiar), cuando a ello hubiere lugar, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la compañía durante dichos seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 869 de 2002.

Nota: Para certificar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social, y en el caso del pago correspondiente a los aportes parafiscales, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 780 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 1990 de 2016.

Dada en Ibagué hoy (14) día del mes de septiembre de 2023.



PAULA ANDREA RODRIGUEZ ARBOLEDA
Contador
TP. 205597 - T
REVISOR FISCAL

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

205597-T

PAULA ANDREA
RODRIGUEZ ARBOLEDA
C.C. 41941884

RESOLUCION INSCRIPCION 477
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

DIRECTOR GENERAL



JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ



FECHA 13/08/2015

216110

208069

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse
al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de
Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.



www.ideqs.com

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

778884188FA93EDC

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **PAULA ANDREA RODRIGUEZ ARBOLEDA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 41941884 de ARMENIA Y Tarjeta Profesional No 205597-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 28 días del mes de Agosto de 2023 con vigencia de (3) Meses,contados apartir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.941.884**

RODRIGUEZ ARBOLEDA

APELLIDOS

PAULA ANDREA

NOMBRES

Paula Andrea Rodriguez Arboleda

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1978**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

21-DIC-1996 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2600100-00177256-F-0041941884-20090912

0015968060A 2

4190011063

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

2. Concepto Inscripción

4. Número de formulario

14886415558



(415)7707212489984(8020) 000001488641555 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 6 7 0 5 7 2

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

UNION TEMPORAL SINERGIA SP

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Cundinamarca

2 5

40. Ciudad/Municipio

Soacha

7 5 4

41. Dirección principal

CR 3 30 130

42. Correo electrónico

uniontemporal.sinergiasp@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 0 1 2 2 1 3 6 2 7

45. Teléfono 2

3 0 0 6 5 2 4 9 6 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

4 9 2 1

2 0 2 3 0 1 0 2

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código 7 1 6 1 4 5 5 4 2

07- Retención en la fuente a título de rent

16- Obligación facturar por ingresos bienes

14- Informante de exogena

55 - Informante de Beneficiarios Finales

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 7

61. Fecha 2023 - 01 - 13 / 08 : 56: 26

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PARRA LUNA KAREN YURLEY

985. Cargo Gestor II

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1488641558



(415)7707212489984(8020) 000001488641555 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 6 7 0 5 7 2	6. DV 3	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	7	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 4		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número			83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 2 2, 1 1, 1 0		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	9 8		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 2 2, 1 1, 1 0		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil				
78. Departamento	2 5			
79. Ciudad/Municipio	7 5 4			
Vigencia				
80. Desde	2 0 2 2, 1 1, 1 0			
81. Hasta	2 0 2 6, 1 1, 1 0			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control	
-------------------------------------	--

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 3, 0 1, 1 3		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1488641558



(415)7707212489984(8020) 000001488641555 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 6 7 0 5 7 2 | 6. DV 3 | 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá | 14. Buzón electrónico 3 2

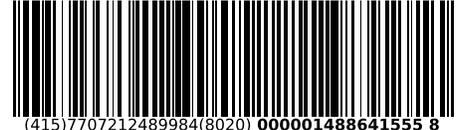
Representación

1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		101. Número de identificación 1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 2 1 1 1 0	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3		101. Número de identificación 8 0 2 1 2 0 5 0		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido SAAVEDRA		105. Segundo apellido CARDOSO		106. Primer nombre ANDERSON	
	107. Otros nombres ALFONSO		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
2	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		101. Número de identificación 1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 2 1 1 1 0	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3		101. Número de identificación 9 3 3 5 9 7 3 0		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido PAEZ		105. Segundo apellido QUIÑONES		106. Primer nombre JOSE	
	107. Otros nombres ANTONIO		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
3	98. Representación		101. Número de identificación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
4	98. Representación		101. Número de identificación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	
5	98. Representación		101. Número de identificación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
	107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV 110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14886415558



(415)7707212489984(8020) 000001488641555 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 6 7 0 5 7 2 3	6. DV 3	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 9 0 1 1 5 1 9 6 4	113. DV 0	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación 5 0 0	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 1 1 1 0	123. Fecha de retiro	
	2				
2	111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 8 0 9 0 0 9 3 8 4	113. DV 9	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social PINTO PAEZ Y CIA S EN C				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación 5 0 0	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2 1 1 1 0	123. Fecha de retiro	
	3				
3	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
	4				
4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
	5				
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	



La movilidad
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO 754 DE 2019

(09/12/2019)

"Por la cual se habilita para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S. NIT 901151964-0., de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.4.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos, 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

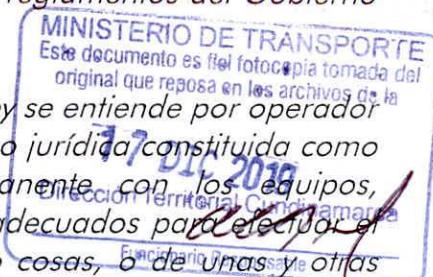
Que la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte ", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que la citada Ley en sus artículos: 5, 6,10 y 11 establece:

Artículo 5º.-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (...)

Artículo 6º.-Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 10.-Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.



actm

" Por la cual se habilita para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S. NIT 901151964-0.

Artículo 11.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en los artículos 2.2.1.6.3.6, 2.2.1.6.4.1 y 2.2.1.6.14.1, señala:

*"Artículo 2.2.1.6.3.6, **Habilitación.** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.*

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.6.14.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."

Que el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S. NIT 901151964-0., mediante radicado No.20188730260412 del 18/09/2018, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y procesos para la habilitación y asegurar el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del decreto 1079 de 2015.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, con oficio No. 20198710017021 del 02 de marzo de 2019, requirió al representante legal de la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S. NIT 901151964-0., en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que allegara documentación faltante, el representante legal con radicado No.20198730095952 del 02 de abril de

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Este documento se encuentra en los archivos de la
17 DIC 2019

Dirección Territorial Cundinamarca
Funcionario Responsable

am

" Por la cual se habilita para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S. NIT 901151964-0.

2019 solicitó prorroga por 30 días más y con radicado 20198730123862 del 02 de mayo de 2019, dio respuesta con los que subsana la información requerida.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, realizó la evaluación diligenciando el FORMATO VERIFICACION DE REQUISITOS, Código: AUT-F-0045 y determinó que la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S. NIT 901151964-0., cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12, para la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.1.6.4.4., establece:

Vigencia de la Habilitación. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso de que no se cumpla, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la habilitación, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S. NIT 901151964-0., de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42, así:

RAZON SOCIAL:	TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.
NIT.	901151964-0
PRINCIPAL DOMICILIO:	carrera 3 No. 30-130 bloque 8 Apto 504
CIUDAD:	Soacha-Cundinamarca
PATRIMONIO LÍQUIDO:	\$400.000.000.00
MODALIDAD DE SERVICIO:	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial
CLASE DE VEHICULO:	Los Homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial



ada

" Por la cual se habilita para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S. NIT 901151964-0.

ARTÍCULO 2.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Transportes y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 14.

ARTÍCULO 3.- Notificar de la presente resolución al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S. NIT 901151964-0., en la Carrera 3 No.30-130 Soacha - Cundinamarca, correo electrónico saamsexpress@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los nueve (09) días del mes de Diciembre de 2019.


ALBA CECILIA DUPONT CRUZ

Proyectó: Nery Montes
Elaboró: Nery Montes
Revisó: Alba C. Dupont
Radicados: 20198730260412, 20198730123862



MINISTERIO DE TRANSPORTE
Dirección Territorial Cundinamarca

En Bogotá, D.C., a las 10:15 horas del 17-12-19
se notificó personalmente al(la) Señor(a) Anderson
Alfonso Saavedra Cardoso de la Resolución
No. 754 de fecha 09-12-19, en calidad de
Representante Legal de la empresa TRANSPORTES
SAAMA EXPRESS SAS entregándole copia
auténtica y gratuita de la citada resolución, e
indicándole que contra la misma proceden los
recursos de reposición y en subsidio apelación de
conformidad con los artículos 74 y 76 de CPACA.

NOTIFICADO

Firma Anderson A Saavedra

C.C. 80112050

NOTIFICADOR

[Firma]

1001168861

RENUNCIO A TERMINOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del
original que reposa en los archivos de la

17 DIC 2019

Dirección Territorial Cundinamarca

[Firma]
Funcionario Responsable

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día 17 del mes de 12 del año 2019

fué notificada la Resolución No. 754 emitida el 09-
12-19

Epigrafe: "Por la cual se habilita a la
empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS
SAS, modalidad Especial"

Al Representante Legal Autorizado _____

El Representante Legal renunció a términos de ejecutoria

SI NO _____

Contra la resolución fue interpuesto recurso alguno SI _____

NO

Acto Administrativo que quedó ejecutoriado el día 17

mes 12 año 2019

Nombre y cargo de funcionario que certifica: Alba
Cecilia Dupont Cruz DT Cundinamarca

Firma de funcionario: [Firma]

Bogotá, D.C., día 17 mes 12 año 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO **000071** DE **19 DIC. 2017** 2017

(**19 DIC. 2017**)

"Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**; de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y los Decretos 087 del 17 de enero de 2011, 1079 del 26 de Mayo de 2015 Capítulo 6, Artículo 2.2.1.6.7.3 modificado por el Decreto 431 de 2017 en su Artículo 12.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, "*El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...*"

Que el Artículo 9 de la Ley 336 de 1996, establece "*El servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente....*".

Que el Artículo 2.2.1.6.4. del Decreto 1079 de 2015 establece: *Servicio público de transporte terrestre automotor especial es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.*

Que en el Capítulo 6, Sección 7, Artículo 2.2.1.6.4.1 del citado decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 establece los requisitos que se deben exigir para habilitar una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial los cuales fueron modificados por el Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017 en su Artículo 12. Citado...

Que en vigencia del Decreto 174 de 2001 la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**; identificada con NIT. 809-009-384-9 se habilito mediante Resolución No 000079 del 07 de mayo de 2002; en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

“Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**; de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

Que el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017 establece: “Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«Artículo 2.2.1.6.4.1. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto.

Que el Representante Legal de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**; Señor José Antonio Páez Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No 93.359.730 de Ibagué; mediante documentación radicada 2017-473-002961-2 de fecha 12 de septiembre de 2017, solicita ante la Dirección Territorial Tolima mantener la habilitación para su representada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial bajo las condiciones exigidas en el Artículo 12 del Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017.

Que la Dirección Territorial Tolima, verificó y confrontó la solicitud con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, evidenciando que se hace necesario anexar comprobante de pago de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora; razón por la cual se requirió a la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C** mediante MT-2017473001646-1 de fecha 13 de octubre de 2017 al Representante legal Sr. **JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONEZ**; informándole que en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo debía completar los requisitos de la solicitud en el término de un (1) mes.

Que, el Señor **JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONEZ**; identificado con la cédula de ciudadanía No 93.359.730 de Ibagué; da respuesta al radicado anterior mediante MT-2017473003731-2 de fecha 03 de noviembre de 2017 anexando los comprobantes de pago solicitados por esta Dependencia; así mismo el Representante Legal de la empresa mediante MT-2017473004303-2 de fecha 13 de diciembre de 2017 perfecciona el programa de reposición del parque automotor de su empresa complementando los mecanismos para el recaudo, políticas de reposición y proyecciones financieras.

Que la Dirección Territorial Tolima, finalmente examinó y confrontó los documentos allegados por el Representante Legal de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**; con los requisitos exigidos para mantener la habilitación, a través del Formato AUT-F-0045, el cual verifica los requisitos de habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial concluyéndose que cumple con las exigencias ordenadas por el Artículo 12 del Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017 para mantener la habilitación en el Servicio Público Terrestre Automotor Especial.

Que el Decreto 087 de 2011 en el artículo 17 numeral 17.6. del Ministerio de Transporte en la cual señala la facultad a la Dirección Territorial para Otorgar, negar,

“Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**; de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la habilitación a la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**; identificada con NIT. 809-009-384-9 para continuar prestando el Servicio en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, bajo las siguientes características:

Nombre:	PINTO PAEZ Y CIA S EN C
Nit.	No 809-009-384-9
Sede Principal	Ibagué –Tolima
Domicilio	Carrera 4 No 49-20 apto multifamiliares local 5 A Barrio Hacienda Piedra Pintada
Radio de Acción	Nacional
Capital (31/12/2016)	\$302.400.000.00
Patrimonio (31/12/2016)	\$2.898.431.000.00
Modalidad del Servicio	Especial
Norma:	Decreto 431 de Marzo 2017, Artículo 12
Vigencia	Indefinida

ARTICULO SEGUNDO: La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones establecidas y acreditadas para su otorgamiento. La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación. La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S. EN C**; identificada con NIT. 809-009-384-9; con domicilio en la Carrera 4 No 49-20 apto Multifamiliares local 5 A Barrio Hacienda Piedra Pintada de Ibagué-Tolima, teléfono 2665137 y 2661488 de Ibagué-Tolima; celular: 311-2374011 el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de Ibagué-Tolima.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de

“Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**; de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación, según los artículos 76 y 77 del citado código.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

19 DIC. 2017


LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Proyectó: Carmen Elvira Velásquez Segre *C. Velásquez*
Revisó: Ing. Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 14 de Diciembre de 2017
Número de radicado que responde: 2017-473-002961-2
Tipo de respuesta: Total(X) Parcial ()

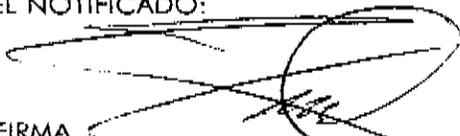
NOTIFICACION PERSONAL

En Ibagué, Tolima, a las 15:00 horas del 20 de Diciembre de 2017, notifiqué personalmente al Señor **JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía 93.359.730 de Ibagué-Tolima; Representante Legal de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C** con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No 000071 del 19 de Diciembre de 2017, emanada de la Dirección Territorial Tolima. "Por la cual se mantiene la habilitación de la empresa ajusta la capacidad transportadora de la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C**; de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificada por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017".

Al notificado se le entrega copia autentica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Transito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación como lo indica los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se firma la presente a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2017,

EL NOTIFICADO:



FIRMA

C. C. 93.359.730 de Ibagué-Tolima

DIRECCION: Carrera 4 No. 49-20 Apto Multifamiliares

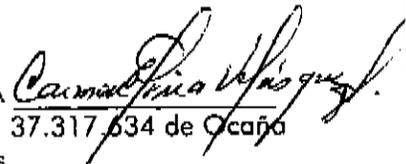
Local 5A Barrio Hacienda Piedra pintada

CIUDAD: Ibagué-Tolima

TELEFONO: 2665137

FECHA: 20 de Diciembre de 2017

EL NOTIFICADOR:



FIRMA

C.C. 37.317.634 de Ocaña



La movilidad es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001565

de 19-01-2021



“Por la cual se autoriza modificación sin incremento de la actual capacidad transportadora asignada a la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., NIT: 901.151.964-0, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.754 del 9 de diciembre de 2019, la Dirección Territorial Cundinamarca habilitó a la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., NIT: 901.151.964-0, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que mediante Resolución 20203040009295 de julio 27 de 2020, la Dirección Territorial Cundinamarca - Amazonas fijó capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., NIT: 901.151.964-0, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, la cual quedó así:

NOMBRE EMPRESA	TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., NIT: 901.151.964-0	TIPOLOGIA VEHICULAR						
		AUT OMO VIL	BUS	BUSE TA	MICRO BUS	CAM. DOBL E CABI NA	CAM. STATI ON WAG ON	CAM PER O
NÚMERO DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS.	Registro Nacional de Empresas	0	7	4	9	20	0	10

Que el representante legal de la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., NIT: 901.151.964-0, mediante radicado 20203031694342 de diciembre 18 de 2020, y alcance 20213030035022 del 8 de enero de 2021, presentó solicitud de modificación de la capacidad transportadora sin incremento, para lo cual solicita se modifique la capacidad transportadora operacional de su representada trasladando tres (3) unidades de la clase de vehículo microbús a la clase de vehículo camioneta Station Wagon y dos (2) unidades de la clase de vehículo campero a la clase de vehículo camioneta Station Wagon, demostrando la necesidad de este ajuste allegando copia simple de los otrosí a los contratos celebrados con las empresas: FUNDACION REMANSO DE PAZ Y COLEGIO CRISTIANO KYRIOS.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-01-19
www.mintransporte.gov.co





La movilidad es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001565

de 19-01-2021



“Por la cual se autoriza modificación sin incremento de la actual capacidad transportadora asignada a la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., NIT: 901.151.964-0, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

Que revisado el Registro Nacional de Empresas de Transporte - RNET, se constata el estado de la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., NIT: 901.151.964-0, a la fecha, y se determina lo siguiente:

NOMBRE EMPRESA	TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., NIT: 901.151.964-0	TIPOLOGIA VEHICULAR						
		AUTO MOVIL	BUS	BUSE TA	MICR OBUS	CAM. DOBLE CABINA	CAM. STATION WAGON	CAMP ERO
NÚMERO DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS.	Registro Nacional de Empresas	0	7	4	9	20	0	10
NÚMERO DE VEHÍCULOS VINCULADOS AL 8 DE ENERO DE 2021		0	0	0	0	3	0	0
SOLICITUDES EN TRAMITE		0	0	0	1	0	0	1

Que del cuadro que antecede se concluye que: el número de vehículos que pueden ser objeto de traslado de la clase de vehículo Microbús a la clase de Vehículo camioneta Station Wagon es de ocho (8) unidades y de la clase de vehículo campero a la clase de vehículo camioneta Station Wagon es de nueve (9) unidades.

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección Territorial Cundinamarca considera viable aceptar la solicitud de modificación sin incremento de la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., NIT: 901.151.964-0, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar sin incremento la capacidad transportadora asignada a la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., NIT: 901.151.964-0, la cual quedará así:

TIPOLOGIA VEHICULAR

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-01-19
www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001565

de 19-01-2021



“Por la cual se autoriza modificación sin incremento de la actual capacidad transportadora asignada a la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., NIT: 901.151.964-0, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

NOMBRE EMPRESA	TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., NIT: 901.151.964-0	AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	MICROBUS	CAM. DOBLE CABINA	CAM. STATION WAGON	CAMPERO
NÚMERO DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS.		0	7	4	6	20	5	8

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, derogar la Resolución No. 20203040009295 de julio 27 de 2020, por la cual la Dirección Territorial Cundinamarca - Amazonas fijó capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., NIT: 901.151.964-0, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S., NIT: 901.151.964-0, 0 en la Carrera 3ª. N°. 30-130, bloque 8, apartamento 504, del municipio de Soacha (Cundinamarca), o en el correo electrónico saamaexpress@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA CECILIA DUPONT CRUZ

Directora Territorial Cundinamarca - Amazonas

Proyectó: José Alberto Chacón G.
Elaboró: José Alberto Chacón G.
Revisó: Luis Alfonso Cadena Palomino
Fecha de elaboración: 08/01/2021





RESOLUCIÓN NÚMERO 000004 DE 2020

(23 ENE 2020)

“Por la cual se ajusta la capacidad transportadora a la empresa de transporte especial PINTO PAEZ Y CIA S EN C; por cambio de servicio público a particular del vehículo automotor de placas WTO-877.

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

En uso de las facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 336 de 1996, los Decretos 1079 de 2015 y 087 de 2011, Resolución 0002661 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 336 de 1996 establece en su artículo 5º “El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo “

que el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, el cual fue modificado así: “Artículo 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.”

Que la empresa PINTO PAEZ Y CIA S EN C, fue habilitada según Resolución No 000079 del 07 de mayo de 2002 y mantuvo su habilitación mediante Resolución No 000071 del 19 de diciembre de 2017 de conformidad con el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial.

Que mediante Resolución No.000073 del 16 de octubre de 2018, a la empresa PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT 809009384-9 se le ajusta la capacidad transportadora por cambio de servicio público a particular de los vehículos automotores WYJ-883 quedando de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	CANTIDAD
Bus	32
Buseta	17
Camioneta Doble Cabina	2
Microbús	117

“Por la cual se ajusta la capacidad transportadora a la empresa de transporte especial PINTO PAEZ Y CIA S EN C; por cambio de servicio público a particular del vehículo automotor de placas WTO-877.

Que verificado el Registro Único Nacional de Transporte - RUNT, se constató que el vehículo clase camioneta doble cabina de placas WTO-877, se encuentra vinculado en el parque automotor de la empresa de transporte especial PINTO PAEZ Y CIA S EN C

Que el Artículo 45 consagra: Adiciónense los siguientes artículos a la Sección 15 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015:

“Artículo 2.2.1.6.15.4. Cambio de servicio. Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán cambiarse al servicio particular, siempre que el año modelo no sea de una antigüedad superior a cinco años.

Parágrafo 1. Los cambios de servicio que en virtud del presente artículo se realicen, no darán lugar a la reposición vehicular y, por ende, a la empresa se le ajustará la capacidad transportadora, disminuyéndola en el número de unidades que optaron por el cambio de servicio.

En todo caso, el propietario del vehículo deberá notificar previamente su intención a la empresa de transporte y la misma tendrá 15 días para plantear una alternativa, que, de no satisfacer al propietario, permitirá a este continuar con su trámite.

Parágrafo 2. El Ministerio de Transporte regulará lo pertinente para el cambio de servicio.

Parágrafo Transitorio. A partir del 14 de marzo de 2017, y por el término de un año, los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar el año modelo, ni el año de su matrícula”

Que la Resolución 12379 de 2012, en el Capítulo XV, adicionó el Artículo 34 de la Resolución 0002661 del 24 de julio de 2017, con la cual se fijan los requisitos y procedimiento para el cambio de servicio de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial a particular, dentro de sus apartes señala el numeral 8:

“8. Desvinculación del vehículo y actualización de la capacidad transportadora.

- 1. Una vez aprobado el trámite el organismo de tránsito comunicará a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio de Transporte y a la empresa, mediante correo electrónico o mediante comunicación escrita debidamente radicada en la sede de la Dirección Territorial, para que previa verificación en el sistema RUNT del cambio de servicio efectuado, se proceda a ajustar la capacidad transportadora de la empresa a la cual se encuentra*

“Por la cual se ajusta la capacidad transportadora a la empresa de transporte especial PINTO PAEZ Y CIA S EN C; por cambio de servicio público a particular del vehículo automotor de placas WTO-877.

vinculado y, en consecuencia, a la cancelación de la Tarjeta de Operación, en el evento que se encuentre vigente.

2. *Como resultado de lo anterior, la capacidad transportadora de la empresa donde se encontraba vinculado el equipo se disminuirá en la respectiva unidad que realiza el cambio, conforme lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, lo cual deberá ser comunicado al representante legal de la empresa.*
3. *La Dirección Territorial actualizará mensualmente las capacidades transportadoras de las empresas a las que se les disminuyeron durante el período inmediatamente anterior, como consecuencia del cambio de servicio, comunicándole lo pertinente a la respectiva empresa de transporte.”*

Que mediante radicado No 2019473003662-2 de fecha 29 de noviembre de 2019 la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, mediante comunicación informa que al vehículo de placas WTO-877 se realizó el trámite de Cambio de Servicio Público a Particular el día 12 de junio de 2018 mediante Resolución No 948 de esa Entidad, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Resolución 2661 de 2017 y cumpliendo con los pagos de los Derechos de Tránsito, Ministerio de Transporte y CUPL-RUNT para la legalización del trámite mencionado.

Que a corte 22 de enero se evidenció que el vehículo se evidencio a través del RUNT que el vehículo de placas WTO-877 se encuentra vinculado a la empresa PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT 809009384-9; en el caso de la tarjeta de operación No 980920 correspondiente al vehículo en estudio SAK-599 se encuentra vencida desde el 01 de diciembre de 2017.

Que mediante el presente acto administrativo se procede a desvincular el vehículo de placas WTO-877 del parque automotor de la empresa PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT 809009384-9 y disminuir la capacidad transportadora de la empresa en las correspondientes unidades.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ajustar la capacidad transportadora de la empresa PINTO PAEZ Y CIA S EN C, por cambio de servicio de público a particular de las camionetas doble cabina de placas WTO-877, en el sentido de disminuir la capacidad transportadora en una (1) unidad en esta clase de vehículo, quedando la capacidad transportadora de dicha empresa de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	CANTIDAD
Bus	32
Buseta	17
Camioneta Doble Cabina	1
Microbús	117

“Por la cual se ajusta la capacidad transportadora a la empresa de transporte especial PINTO PAEZ Y CIA S EN C; por cambio de servicio público a particular del vehículo automotor de placas WTO-877.

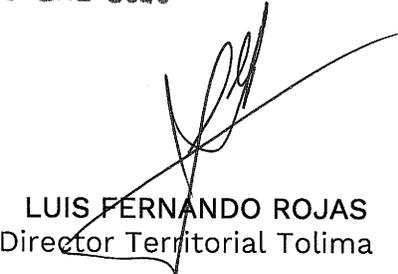
ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Representante Legal de la empresa PINTO PAEZ Y CIA S EN C en la Calle 59 No 4 A -31 Segundo Piso Barrio La Floresta, teléfono 311-2374011 de la ciudad de Ibagué-Tolima; donde se encontraba vinculado el vehículo.

ARTÍCULO TERCERO. - Enviar copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 23 ENE 2020



LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Proyectó: Carmen Elvira Velásquez S.
Revisó: Luis Fernando Rojas



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224731276741



04-11-2022

Ibagué

Señor

JOSÉ ANTONIO PAEZ QUIÑONES

Gerente

PINTO PAEZ Y CIA. S EN C.

paeztouribague@hotmail.com

Calle 59 No. 4a-31 Piso 2 Barrio La Floresta

Ibagué, Tolima

Asunto: Radicado MT No. 20223032006992 del 27-10-2022

Respetado señor:

El director territorial Tolima del Ministerio de Transporte certifica que la empresa **PINTO PAEZ Y CIA. S EN C.** con NIT **809.009.384-9**, se encuentra habilitada para prestar el Servicio Público Especial, autorizada con Resolución No. 79 del 7 de mayo de 2002.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.6.7.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8º del Decreto 478 de 2021, la empresa en mención acredita la propiedad del mínimo del 10%, sobre el total de los vehículos que conforman su capacidad operacional.

Actualmente posee la siguiente información de capacidad transportadora registrada en el Sistema RUNT:

CLASE	VINCULADOS	CAPACIDAD AUTORIZADA
BUS	29	32
MICROBUS	113	117
CAMIONETA DOBLE CABINA	1	1
BUSETA	14	17
TOTAL	157	167

Cordialmente,

ING. LUIS FERNANDO ROJAS

Director Territorial Tolima

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (+57) 601 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224731276741



04-11-2022

Anexos: sin

Elaboró: Felix Vargas
Revisó: Alejandra Fonseca

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-04
www.mintransporte.gov.co





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20228711213661



20-10-2022

Bogotá D.C, 20-10-2022

Señor(a)

ANDERSON A. SAAVEDRA CARDOSO

REPRESENTANTE LEGAL

TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S

saamaexpress@gmail.com

Asunto: Solicitud radicado 20223031761992

En atención a su solicitud con el radicado del asunto, una vez revisado los archivos de la Dirección Territorial Cundinamarca, se observa que mediante Resolución No 754 del 09 de diciembre de 2019, fue habilitada la empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 901.151.964-0, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que mediante Resolución vigente No. 20213040001565 del 19 de enero de 2021, se otorgó la capacidad transportadora, quedando así:

CLASE VEHICULO	CAMIONET A D/C	CAMPERO	MICROBUS	BUSETA	BUS	CAMIONETA
AUTORIZADO	20	08	06	04	07	05
VINCULADO	05 + 02 reserva	01	05 + 01 reserva	02	06	01

Finalmente, una vez realizado el cruce ante los Registros Nacional de Empresa y Registro Nacional Automotor, se puede constatar que la empresa tiene asignada una Capacidad Operacional vinculada de 20 vehículos, de los cuales tiene la propiedad del 10%, correspondientes a 02 vehículos.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO CADENA PALOMINO

Coordinador Grupo de Carga, Pasajeros y Tránsito

Dirección Territorial Cundinamarca

Fecha de elaboración: 20/10/2022

Número de radicado que responde: 20223031761992

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-10-20
www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20228711213661



20-10-2022

Tipo de respuesta

Total

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-10-20
www.mintransporte.gov.co



Bogotá, septiembre de 2023

Señores

INSTITUTO DISTRITAL DEL LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

Ciudad Asunto:

Certificación cumplimiento características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte de pasajeros.

Estimados, con la presente se informa y certifico el cumplimiento de la resolución 5666 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte de pasajeros.

Cualquier inquietud al respecto, con gusto le atenderé.

Cordialmente,

<i>Anderson A Saavedra</i>	
Firma representante legal del Proponente	
Nombre Proponente:	Unión temporal Sinergia SP
NIT:	901.670.572-3
Nombre representante Legal:	ANDERSON ALFONSO SAAVEDRA CARDOSO
Documento de Identidad:	80.212.050 de Bogotá

Unión Temporal

Teléfono: (601) 300 652 4965

E-mail: uniontemporal.sinergiasp@gmail.com

Dirección: Carrera 3 # 30 – 130, Soacha – C/marca

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.
HACE CONSTAR QUE:**

La empresa TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S. identificada con NIT 901.151.964-0, figura como tomador de las pólizas colectivas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que tiene contratada con esta aseguradora, para los vehículos de servicio público especial de su parque automotor relacionados en el anexo, cuyas características se describen a continuación:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD	No. DE PÓLIZA	VIGENCIA DD/MM/AAAA	
		DESDE	HASTA
CIVIL CONTRACTUAL	18-31-101000362	26/10/2022	26/10/2023
COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	
MUERTE ACCIDENTAL		200 SMMLV	
INCAPACIDAD PERMANENTE		200 SMMLV	
INCAPACIDAD TEMPORAL		200 SMMLV	
GASTOS MÉDICOS		200 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL		SI AMPARA	
AMPARO AL CONDUCTOR		SI AMPARA	

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD	No. DE PÓLIZA	VIGENCIA DD/MM/AAAA	
		DESDE	HASTA
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	18-30-101000330	26/10/2022	26/10/2023
COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		200 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA		200 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS		400 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL		SI AMPARA	

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C. el día 26 del mes octubre de 2022 por solicitud del asegurado.



MAYCOL BENAVIDES / DIRECTOR AUTOMOVILES
FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

LISTADO DE VEHÍCULOS ASEGURADOS

PLACA	NIT / CC	ASEGURADO	DESDE	HASTA	CLASE
XGC 805	79.995.928	HURTADO PARDO LUIS EDWIN	26/10/2022	26/10/2023	BUS - BUSETA
WFU 477	79.995.928	HURTADO PARDO LUIS EDWIN	26/10/2022	26/10/2023	BUS - BUSETA
TAZ 723	80.259.739	PARRADO GUTIERREZ EDGAR Y OTRO(S)	26/10/2022	26/10/2023	BUS - BUSETA
KUS 288	51.769.640	GUTIERREZ VALENCIA GRACIELA	26/10/2022	26/10/2023	BUS - BUSETA
WGZ 983	80.259.739	PARRADO GUTIERREZ EDGAR ORLANDO	26/10/2022	26/10/2023	BUS - BUSETA
EQP 261	19.206.006	GARCIA CARRILLO RAMON Y OTROS	26/10/2022	26/10/2023	BUS - BUSETA
LCN 625	20.855.388	BAEZ GUTIERREZ OLGA LUCIA	26/10/2022	26/10/2023	BUS - BUSETA
SVF 963	1.022.343.198	TRIANA MARTINEZ JOSE LUIS	26/10/2022	26/10/2023	BUS - BUSETA
WCR 896	39.525.330	CAMARGO RIAÑO ANGELA RUTH	26/10/2022	26/10/2023	MICROBUS
TUK 234	39.525.330	CAMARGO RIAÑO ANGELA RUTH	26/10/2022	26/10/2023	MICROBUS
JOW 537	3.023.028	PARDO SALINAS LUIS RICARDO Y OTRO(S)	26/10/2022	26/10/2023	MICROBUS
SMB 840	51.773.405	QUIJANO HERRERA MARIA PATRICIA	26/10/2022	26/10/2023	MICROBUS
TVB 558	52.548.109	PALOMINO CANO ANA MILENA	26/10/2022	26/10/2023	MICROBUS
FUZ 310	901.151.964	TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S	26/10/2022	26/10/2023	CAMIONETA
ESN 320	19.441.442	MARIN SANTAMARIA OSCAR	26/10/2022	26/10/2023	CAMIONETA
LCL 930	79.416.844	ARANDIA FANIDIÑO NUMAEL	26/10/2022	26/10/2023	CAMIONETA
TSM 886	66.811.910	VALENCIA VASQUEZ ANGELICA	26/10/2022	26/10/2023	CAMIONETA
TGV 937	79.462.646	LOVERA ALARCON JOSE ALBERTO Y OTRO(S)	26/10/2022	26/10/2023	CAMIONETA
LJT 456	52.837.155	CARDENAS MELO DIANA JIMENA	26/10/2022	26/10/2023	CAMIONETA
WNK 376	901.151.964	TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S	26/10/2022	26/10/2023	CAMPERO


MAYCOL BENAVIDES / DIRECTOR AUTOMOVILES
FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

LA SUSCRITA GERENTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
AGENCIA EN IBAGUE
HACE CONSTAR:

QUE BAJO LAS POLIZAS DE **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. AA002267, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. AA011910, RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS AA010458 y ACCIDENTES PERSONALES AA000940** TOMADAS POR **PINTO PAEZ & CIA S EN C**, LAS CUALES TIENEN VIGENCIA HASTA EL **06 DE OCTUBRE DE 2023**, SE AMPARAN LOS SIGUIENTES VEHÍCULO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA:

MARCA	PLACA	MODELO	NUMERO MOTOR	PROPIETARIO	IDENTIFICACION
CHEVROLET	SKK398	2001	2FR11819	URQUIJO CASTILLO AUGUSTO ANTONI	79950935
CHEVROLET	TGN520	2014	4HK1-087907	HERLEIN GAVIRIA ZULUAGA	17285067
CHEVROLET	WMA783	2003	6WA1-123170	GUZMAN LUGO CARLOS GILBERTO	14239651
HINO	WNQ401	2017	J05ETY12487	PINTO PAEZ Y CIA S EN C	809009384
HINO	WNQ405	2017	J05ETY12507	PINTO PAEZ Y CIA S EN C	809009384
HINO	WNQ430	2017	J05ETY12541	BANCO DE BOGOTA SA	860002964
HINO	ESS523	2018	J05ETY13114	PINTO PAEZ Y CIA S EN C	809009384
HINO	ESS643	2019	J05ETY13414	PINTO PAEZ Y CIA S EN C	809009384
HINO	ESS743	2019	J05ETY13856	BANCO DAVIVIENDA SA	860034313
CHEVROLET	TUL856	2019	4HK1703371	INVERAUDIT S.A.S	900476649
HINO	GIL751	2020	J05ETY13987	BANCO DE BOGOTA SA	860002964
HINO	GIL728	2020	J05ETY20178	PINTO PAEZ Y CIA S EN C	809009384
HINO	GIL717	2020	J05ETY20294	DELGADO SIERRA FREDY GIOVANNI	79139099
NON PLUS ULTRA	VLH196	2007	BD30118072Y	MARIN GALEANO YEIS GERARDO	18606745
HINO	GIL767	2021	J05EVE10214	HERLEIN GAVIRIA ZULUAGA	17285067
HINO	GIL803	2021	J05EVE10165	PINTO PAEZ Y CIA S EN C	809009384
CHEVROLET	SKN485	2007	399031	GONZALO ALFREDO QUINTERO CASTRO	1105612223
NISSAN	WTM333	2005	BD30082040Y	FLOREZ LOMBANA CARLOS ALBERTO	1110553535
CHEVROLET	TMW829	2007	490378	GONZALO ALFREDO QUINTERO CASTRO	1105612223
HINO	KZL917	2023	J05EVE11516	HERLEIN GAVIRIA ZULUAGA	17285067
MITSUBISHI	WEK026	2008	4D56 LH1062	HOYOS SANCHEZ PAULA ANDREA	1110460413
HYUNDAI	UVK893	2010	D4BH9007363	PINTO PAEZ Y CIA S EN C	809009384
HYUNDAI	WTP822	2008	D4BH7445812	BARRAGAN BARRAGAN MARIA ARGENIS	28976847
NISSAN	SMR545	2011	ZD30263043K	LONDOÑO BARRAGAN ELBER	93471503

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

NISSAN	SXX357	2011	ZD30258136K	BARRAGAN BARRAGAN MARIA ARGENIS	28976847
NISSAN	TGL611	2012	ZD30286018K	GALINDO SARMIENTO ANDRES FELIPE	1110467207
KIA	WTQ777	2009	JT586620	JIMENEZ ESTRADA CARMENZA	38249925
NISSAN	WTP080	2008	ZD30119782K	GAITAN NIÑO CLARA	30350071
NISSAN	VCV981	2012	ZD30283103K	SUESCUN ESPINEL RAUL	349077
NISSAN	TAU016	2012	ZD30280905K	TORRES DIAZ ROBINSON	93392243
NISSAN	WTQ542	2009	ZD30190886K	SANCHEZ REYES PEDRO NEL	14203094
NISSAN	WTO650	2007	ZD30106486K	BARBOSA OSPINA MARIO CESAR	93373322
NISSAN	TGT325	2013	ZD30317289K	AVILES NELSON	14278922
RENAULT	SQD619	2015	M9TC678C012432	DIAZ DE TORRES MARIA GILMA	38220590
HYUNDAI	WTL804	2004	D4BB3840553	ALEXANDER ARCESIO CUELLAR	93380859
NISSAN	SPU891	2011	ZD30255380K	ROJAS JHON FREDY	93411736
VOLKSWAGEN	TGL819	2012	CAA184554	CARVAJAL AYALA ANDREA	38144904
NISSAN	SMR748	2012	ZD30276544K	JUAN CARLOS DELGADO GOMEZ	93407376
KIA	SLV290	2009	JT577836	DIAZ TASCAN YULIANA MARCELA	65631880
VOLKSWAGEN	TGN426	2013	CAA451357	VERGARA RODRIGUEZ JOHN JAIRO	5821280
VOLKSWAGEN	TGT328	2012	CAA192200	OSORIO JUAN CARLOS	93378874
VOLKSWAGEN	SMR111	2009	AXB180419	RAMIREZ BASTO BERTULIO	17173620
RENAULT	TGT787	2014	F9QU760C686913	MORALES PAEZ GERMAN ARTURO	80419751
KIA	UFT493	2004	JT499626	DIAZ MORALES FABIAN	1110456063
GOLDEN DRAGON	TGU443	2014	1309461004	CORTES MARTINEZ CAROLINA	65773317
VOLKSWAGEN	SQW022	2012	CAA155042	ESPINOSA JOSE EDILBERTO	14231521
KIA	TDS527	2012	JT614745	ALEXANDER ARCESIO CUELLAR	93380859
HYUNDAI	WTM973	2006	D4BH5095491	CARVAJAL AYALA ANDREA	38144904
NISSAN	TGT322	2012	ZD30296691K	REYES CARDOZO NORMAN	2375042
HYUNDAI	TSW226	2013	D4BHC012172	MARTINEZ RINCON ANDREA	52215553
MITSUBISHI	WTO526	2007	4D34L23461	GUTIERREZ ARANGO CARLOS ALFONSO	70502169
NISSAN	TGL927	2012	ZD30289866K	VALDERRAMA RAMIREZ LUCERITO	65766629
VOLKSWAGEN	TGN217	2012	CAA162337	SIERRA GLORIA INES	38223617
AGRALE	XGC721	2005	4115010	MONICA NATHALIE ZAPATA ACOSTA	1005770146
JOYLONG	TGN868	2015	89649307	RODRIGUEZ GERMAN ARMANDO	93367399
NISSAN	TGT808	2014	YD25332500A	LOPEZ MUÑOZ DIANA CATALINA	1036598810
HYUNDAI	UPP333	2007	D4BH6378213	JENNY PATRICIA ORJUELA GONZALEZ	28553050
NISSAN	TTQ501	2014	YD25333922A	HERRERA MONTEALEGRE JHONNY FERNA	93398310
NISSAN	SZW070	2012	ZD30282237K	HECTOR ALEXANDER TORRES RUBIO	93378298
MERCEDES BENZ	SPI227	2011	D4BHA022864	OVIEDO RODRIGUEZ MERCEDES	28928708
NISSAN	SLP349	2007	ZD30052259K	OSPINA TRIANA JORGE HERNANDO	93373989

lbaque / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

JOYLONG	TGN827	2015	89647677	LABRADOR VILLARREAL JOSE FERNANDO	14239401
NISSAN	WBF835	2007	ZD30101026K	LABRADOR VILLARREAL NORMA MERCEDES	38253778
NISSAN	IBW964	2016	ZD30021761	MARTHA CECILIA GUARIN DE FONSEC	36153658
NISSAN	KZL723	2023	J05EVE11640	BANCO DE BOGOTA SA	860002964
RENAULT	TGN788	2015	M9TC678C012010	RAMIREZ GIRAL JOSE GONZALO	80503911
NISSAN	SMR866	2012	ZD30278800K	ARANDA MOSQUERA YANETH TATIANA	65743825
NISSAN	TGT529	2013	ZD30317619K	ANA JOAQUINA IPUZ PEREZ	38262305
JINBEI	VCZ001	2012	YC4F90-21F3411A	ORJUELA MENDEZ ALBA GARDEN	65756751
JINBEI	TGU108	2014	DK4B063153	MEDINA SUAREZ DIANA JOELY	52933785
VOLKSWAGEN	XVU338	2007	D4BH6312581	RINCON BARBOSA BLANCA LIGIA	38224944
NISSAN	XVM611	2003	ZD30019861	SARAYD YESTEFANY HERNANDEZ LOPE	1111792403
NISSAN	WTL165	2002	BD30036697Y	PUNTES DEVIA OLMAN AUGUSTO	79310784
CHEVROLET	WTN765	2007	369399	VALENCIA CADAVID NOLBERTO	14256966
CHEVROLET	XXA892	2003	GWA1122998	DIEGO ALEJANDRO CORREA QUECAN	1072650499
NISSAN	SMR680	2011	ZD30273484K	PINTO PAEZ Y CIA S EN C	809009384
HYUNDAI	WTO429	2008	D4BH7422298	OSCAR HERNAN ALVAREZ QUICENO	18394234
MITSUBISHI	UPR429	2007	4D56LD4509	ROJAS QUINTANA DAVID MAURICIO	1110595912
KIA	WTQ310	2009	JT573737	BARRAGAN TRUJILLO EFRAIN	93355194
NISSAN	WTN972	2007	ZD30074561K	RODRIGUEZ LAGUNA ALEJANDRO	1110518354
CHEVROLET	SAK364	2004	59341	TRUJILLO CORTES JOSE MILLER	17627378
HYUNDAI	SPR746	2008	D4BH7435483	TRIANA ROBAYO JUAN CARLOS	5828165
NISSAN	TGN883	2015	YD25359032A	ESCAMILLA ABRIL BLEIDY ALEJANDRA	1110454198
GOLDEN DRAGON	WOZ242	2019	1710480332	MOSQUERA CELY MARIA VICTORIA	38211514
HYUNDAI	HIK485	2001	G4CSX608906	VARON BASTIDAS RAUL	5892840
HYUNDAI	SLG362	2008	D4BH7443206	JOSE ANTONIO VACA BELLO	14238444
NISSAN	SMN642	2008	ZD30169173K	MORALES SALAS JHONATAN EDUARDO	1110518243
MERCEDES BENZ	SAK374	2004	6,11982E+13	PACHECO ANDRADE ARCELIA	38246544
HINO	WNM812	2016	J05ETY11197	DELGADO SIERRA FREDY GIOVANNI	79139099
NISSAN	WYJ863	2008	BD30123807Y	AGROPECUARIA LA CEIBA	890701920
MERCEDES BENZ	XVM381	2002	4,76979E+13	QUIÑONEZ DE PAEZ IRAIDES	20086559
HYUNDAI	SPP518	2007	D4BH6331536	CORTES MOYA LUZ NIDIA	65753844
JAC	TGN876	2015	E4003346	RAUL VASQUEZ BASTO	5849692
NISSAN	SMR828	2012	ZD30279757K	PASCUAS DE PATARROYO FABIOLA	38242159
NISSAN	SMO708	2008	ZD30177071K	JAVIER GARCIA MORENO	14295027
CHEVROLET	WTM102	2004	68389	JENNIFER ISABEL LOTERO ANAYA	1152459479
NISSAN	WTQ403	2009	ZD30188968K	DIAZ PEREZ JEAN PAUL	14139742
HYUNDAI	TGL964	2013	D4DDC497595	YENCY ALEJANDRA GALLEGO CASTAÑO	1053838800

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

NISSAN	WTQ352	2008	ZD30182975K	SAAVEDRA ARIAS JAVIER	93364187
NISSAN	WTN479	2006	ZD30047857K	AVILA OSPINA HENRY	14234441
NISSAN	SSH394	2001	TD42-028085T	PINTO PAEZ Y CIA S EN C	809009384
NISSAN	UFS624	2001	TD42030289T	HINCAPIE PATIÑO JOSE DUVAN	93290049
KIA	WTP640	2008	JT574223	RAMIREZ SANABRIA JUAN GONZALO	1007646637
NISSAN	TTO534	2013	ZD30309347K	MORALES ROCHAQUIRA EFREN	93386089
HYUNDAI	UFW361	2010	D4BH9039681	GIRALDO MORENO OSCAR MAURICIO	93134476
NISSAN	WEQ938	2014	YD25334981A	OSORIO AREVALO RICARDO	14220790
CHEVROLET	WTL795	2004	W06DB11247	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELO	890700189
NISSAN	TMI237	2003	ZD30026025	RODRIGUEZ LOPEZ GERMAN ARMANDO	93367399
VOLKSWAGEN	SMR107	2009	AXB180517	SAAVEDRA PALMA SOL EDLY LUZ	38233581
NISSAN	SAK609	2008	ZD30126226K	MONTEALEGRE RODRIGUEZ RUSBEL	93414064
CHEVROLET	TGN998	2016	4HK1-377447	VARGAS OSORIO MARIA NUBIA	28891726
MINISUBISHI	WTO353	2007	4G63MS7753	NELSON BERNAL RODRIGUEZ	93367754
NISSAN	WTL154	2002	BD30033751Y	PINTO PAEZ Y CIA S EN C	809009384
VOLKSWAGEN	SMR116	2009	AXB180465	JAN CARLOS DIAZ SILVA	1005996745
NISSAN	SMR167	2011	ZD30256106K	ROJAS TRIANA IVETH VANESSA	1110551541
HYUNDAI	TGT064	2013	D4BHC008762	TAMAYO QUINTERO JAIRO ESTEBAN	1144039436
CHEVROLET	TGT067	2013	4HK1-000489	HERLEIN GAVIRIA ZULUAGA	17285067
NISSAN	WTN979	2007	ZD30077699K	MORENO FLOREZ PEDRO WILSON	79531479
HYUNDAI	SSH411	2002	G4CS2871747	FARFAN PEREZ JULLY MARCELA	1110473060

LAS COBERTURAS OTORGADAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860028415 MEDIANTE ESTOS CONTRATOS TIENEN LOS SIGUIENTES LIMITES DE VALORES ASEGURADOS:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

COBERTURAS

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
 POR LESION O MUERTE DE UNA PERSONA
 POR LESION O MUERTE DE 2 O MÁS PERS.

VALORES ASEGURADOS

100 SMMLV
 100 SMMLV
 200 SMMLV

DEDUCIBLE: 10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV

2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

COBERTURAS

MUERTE ACCIDENTAL
 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL
 GASTOS MEDICOS

VR. ASEGURADO POR PERSONA

100 SMMLV
 100 SMMLV
 100 SMMLV
 100 SMMLV

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

3. PÓLIZA DE ACCIDENTES CONDUCTORES SERVICIO PUBLICO

COBERTURAS	VR. ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL	10.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	10.000.000
GASTOS MEDICOS	2.500.000

4. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS

VALOR ASEGURADO: \$100.000.000 por vehículo

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN IBAGUE A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) CON DESTINO A QUIEN INTERESE.



CLARA PATRICIA SALINAS CASAS
Gerente Agencia Ibagué
La Equidad Seguros O.C.

Bogotá, septiembre de 2023

Señores

INSTITUTO DISTRITAL DEL LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

Ciudad Asunto:

Certificación cumplimiento de Contar equipos de Comunicación: radioteléfono, teléfono celular o Avantel.

Estimados, con la presente se informa y certifico el cumplimiento que Contamos como Unión Temporal tanto trabajadores directos e indirectos con equipos de Comunicación: radioteléfono, teléfono celular o Avantel.

Cualquier inquietud al respecto, con gusto le atenderé.

Cordialmente,

Anderson A Saavedra	
Firma representante legal del Proponente	
Nombre Proponente:	Unión temporal Sinergia SP
NIT:	901.670.572-3
Nombre representante Legal:	ANDERSON ALFONSO SAAVEDRA CARDOSO
Documento de Identidad:	80.212.050 de Bogotá

Unión Temporal

Teléfono: (601) 300 652 4965

E-mail: uniontemporal.sinergiasp@gmail.com

Dirección: Carrera 3 # 30 – 130, Soacha – C/marca

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Tipo de documento	Plan
		Código	PL-OP-01
		Versión	01
		Vigencia	04/03/2020
		Página	1 de 14

DATOS DE LA EMPRESA

Nombre de la empresa:	TRANSPORTES SAAMA EXPRESS SAS
N.I.T.	901.151.964-0
Sector privado:	PRIVADO
Sector económico:	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL
Ubicación:	SOACHA, CUNDINAMARCA
Domicilio:	CARRERA 3 # 30 – 130 SOACHA, C/MARCA
Teléfono:	(+571) 2 21 36 27 ó (+57) 300 652 4965

1. INTRODUCCION

Según la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con respecto al mismo periodo del año inmediatamente anterior, para el primer semestre del año 2019 se redujo en un 2% la tasa de accidentes viales en Colombia. No obstante los accidentes de tránsito siguen siendo un tema cotidiano, pues las cifras de fatalidad de dicho periodo revelan que cerca de 3.000 personas perdieron la vida tras la ocurrencia de una imprudencia vial. De allí, de las alarmantes cifras, surge la necesidad de emitir una normativa específica en seguridad vial, que busca establecer lineamientos de educación y responsabilidad social que contribuyan de manera activa con cada persona en la perfección de hábitos seguros y la fijación de criterios propios al momento de hacer uso de la vía pública.

Desde el ámbito empresarial y como actores de la vía, es necesario capacitar a todos los trabajadores que intervienen en la ejecución de la actividad principal de la organización, garantizando el presupuesto que respalde el diseño e implementación de modelos de prevención que mitiguen el riesgo inherente a dicha actividad y que a su vez fomenten conciencia en pasajeros y conductores acerca del conocimiento teórico de la normativa aplicable y el uso racional de la vía.

El Plan Estratégico de Seguridad Vial contenido en éste documento pretende fortalecer la gestión institucional a través de: **a)** aportar diversos elementos que permitan la formación de las personas para crear en ellos buenos hábitos comportamentales, **b)** suministrar la información necesaria que garantice su desarrollo integral y les permita identificar aquellas cosas que no está bien practicar en el uso cotidiano de la vía, **c)** ejecutar acciones que garanticen la atención a víctimas e infraestructura y vehículos seguros.

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Tipo de documento	Plan
		Código	PL-OP-01
		Versión	01
		Vigencia	04/03/2020
		Página	2 de 14

2. ALCANCE

Aplica a todas las actividades inherentes al transporte terrestre especial que ejecute cualquier persona que haga parte del talento humano de **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S**, contratistas, subcontratistas o cliente a nivel nacional donde se opere el servicio. Este PESV será revisado cada dos años de acuerdo a la normativa vigente.

3. OBJETIVO GENERAL

Definir los planes y acciones concretas que debe llevar a cabo la organización, para alcanzar los propósitos en materia de prevención de los accidentes de tránsito en la vía pública, que puedan derivarse de la ejecución del transporte terrestre especial y que puedan ocasionar daños a terceros e incluso a la propiedad, impactándola de manera negativa. Lo anterior facilitando la gestión al definir las áreas involucradas, los responsables y los mecanismos de evaluación y seguimiento en función del cumplimiento de las actuaciones definidas.

3.1 Objetivos Específicos

- Sensibilizar al personal de toda la organización, desde sus diferentes roles en la vía (*peatones, conductores y pasajeros*) a partir del resultado de los planes de acción implementados que contribuyen con el cumplimiento del uso racional de la vía pública y la política de seguridad vial.
- Fijar un sistema de capacitación que abarque a toda la organización, que refuerce los diversos temas que contribuyen con el desarrollo de buenos hábitos comportamentales en cuanto a la seguridad vial.
- Asegurar el óptimo funcionamiento de los vehículos que prestan el servicio, a través de la implementación y ejecución del plan de mantenimiento preventivo.
- Realizar un estudio de rutas, desde el punto de vista de seguridad vial, que le permita identificar puntos críticos y establecer estrategias de prevención.
- Divulgar al personal el protocolo de accidentes de tránsito y generar conciencia acerca de la importancia de su aplicación en caso de presentarse un evento.

4. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

- **Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV):** es el instrumento de planificación que oficialmente consignado en un documento contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas, que deberán adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Tipo de documento	Plan
		Código	PL-OP-01
		Versión	01
		Vigencia	04/03/2020
		Página	3 de 14

sector público y privado existentes en Colombia, encaminadas a alcanzar la Seguridad Vial como algo inherente al ser humano y así evitar o reducir la accidentalidad vial de los integrantes de sus compañías, empresas u organizaciones y disminuir los efectos que puedan generar los accidentes de tránsito.

- **Actores de la Vía:** son actores de la vía, todas las personas que asumen un rol determinado, para hacer uso de las vías, con la finalidad de desplazarse entre un lugar y otro, por lo tanto se consideran actores de tránsito y de la vía los peatones, los transeúntes, los pasajeros y conductores de vehículos automotores y no automotores, los motociclistas, los ciclistas, los acompañantes, los pasajeros, entre otros.
- **Amenaza:** se define como la probabilidad de ocurrencia de un suceso potencialmente desastroso, durante cierto período de tiempo en un sitio dado.
- **Seguridad Vial:** se refiere al conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías.
- **Seguridad Activa:** se refiere al conjunto de mecanismos o dispositivos del vehículo automotor destinados a proporcionar una mayor eficacia en la estabilidad y control del vehículo en marcha para disminuir el riesgo de que se produzca un accidente de tránsito.
- **Seguridad Pasiva:** son los elementos del vehículo automotor que reducen los daños que se pueden producir cuando un accidente de tránsito es inevitable y ayudan a minimizar los posibles daños a los ocupantes del vehículo.
- **Accidente de Tránsito:** evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.
- **Organización:** es un grupo social formado por personas, tareas y administración, que interactúan en el marco de una estructura sistemática para cumplir con sus objetivos.
- **Empresa:** es una unidad económico-social, integrada por elementos humanos, materiales y técnicos, que tiene el objetivo de obtener utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios.
- **Peatón:** persona que transita a pie o por una vía.
- **Pasajero:** persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo público.
- **Conductor:** es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.
- **Riesgo:** es la evaluación de las consecuencias de un peligro, expresada en términos de probabilidad y severidad, tomando como referencia la peor condición previsible.

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Tipo de documento	Plan
		Código	PL-OP-01
		Versión	01
		Vigencia	04/03/2020
		Página	4 de 14

- **SOAT:** Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, el cual ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito e indemniza a los beneficiarios o las víctimas por muerte o incapacidad médica según el caso.
- **Vehículo:** todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.
- **Normativa:** norma o conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad.
- **Gestión del riesgo:** causas que pueden generar impactos negativos que puedan afectar la organización, los cuales deben ser identificados para genera controles que eviten la materialización del riesgo.

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- **LEY 1503 DE 2011:** promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones.
- **DECRETO 1906 DE 2015:** Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- **DECRETO 2851 DE 2013:** reglamenta algunos artículos de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- **RESOLUCIÓN 1565 DE 2014:** expide la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- **DECRETO 1079 DE 2015:** por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
- **DECRETO 348 DE 2015:** reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

6. FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN

El Gerente de **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.** debe:

- Liderar el proceso de creación e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- Involucrar un representante de cada área de la organización, que participe en la creación, difusión y cumplimiento de los objetivos de la seguridad vial.
- Asegurar el presupuesto necesario para la financiación e implantación del PESV.
- Establecer un proceso ágil, dinámico y eficaz de participación de los colaboradores.
- Garantizar el tiempo que precise el comité para sus reuniones.
- Adoptar las decisiones oportunas que hagan posible la implementación del PESV.

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Tipo de documento	Plan
		Código	PL-OP-01
		Versión	01
		Vigencia	04/03/2020
		Página	5 de 14

- Garantizar que el personal en cada área cumpla con lo establecido en el PESV y los documentos asociados aplicables a éste.

7. COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL

7.1. Funciones del Comité

El equipo de trabajo seleccionado por la alta dirección para conformar el comité de seguridad vial (*registrado en acta*) deberá participar mediante la creación de mecanismos que le permitan: diseñar, implementar, gestionar y medir el grado de aprendizaje y responsabilidad que asumen las personas dentro de sus diferentes roles en la vía. De igual forma deberá lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos en favor de la seguridad vial y la vida cotidiana de dichas personas.

7.2. Actividades del Comité

- Analizar los resultados obtenidos en el diagnóstico inicial, formulación de la hoja ruta a seguir, reforzar aspectos favorables, mitigar los riesgos y diseñar acciones que garanticen en cambio de las personas en pro de la consecución de los objetivos.
- Identificar los factores de riesgo y establecer un plan de acción para mitigarlos.
- Determinar los planes académicos específicos a desarrollar al interior de la organización.
- Considerar la adopción de un estándar de seguridad que garantice el bienestar e integridad y minimice los riesgos de un accidente de tránsito.
- Evaluar las condiciones de los posibles proveedores de servicio: talleres para los procesos de diagnóstico, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de los vehículos.
- Programar fechas, tiempos y lugares para capacitar el personal que interviene en el desarrollo del objeto social de la empresa.
- Determinar acciones de control o auditorías viales que se consideren pertinentes.
- Presentar las campañas y acciones de acompañamiento anuales a desarrollar.
- Elaborar informes periódicos para la gerencia y demás organismos de control, que reflejen las acciones y programas que se han ejecutado, el análisis del impacto y los beneficios obtenidos.
- Definir la visión, los objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial, conforme a los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente.
- Establecer el cronograma para las fechas de reunión del comité.

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Tipo de documento	Plan
		Código	PL-OP-01
		Versión	01
		Vigencia	04/03/2020
		Página	6 de 14

7.3. Conformación del Comité

La alta dirección establece:

- Por medio de acta firmada por el representante legal, se establece la conformación del comité de Seguridad Vial designando a las personas responsables de su cumplimiento y el suplente de éstas en su ausencia; quedando como principales: Subgerente, Director Operativo, Coordinador Operativo y Coordinador SI.
- Dicho comité se reunirá cada cuatro meses.
- Para cualquier efecto se designa como responsables del Plan Estratégico de Seguridad Vial al Director Operativo y al Coordinador SI.

8. POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL

PO-PE-01 POLITICA DE SEGURIDAD VIAL

“**TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.** en el desarrollo de su actividad principal (Transporte Público Terrestre Automotor Especial), su compromiso con la mejora continua y el cumplimiento de la normativa vigente que busca la prevención de accidentes de tránsito y el óptimo comportamiento vial, se compromete a:

- Garantizar la calidad en la prestación del servicio.
- Acreditar la idoneidad de talento humano que opera los vehículos.
- Asegurar la eficaz capacitación en seguridad vial de todo el personal.
- Ejecutar de manera eficiente el programa de mantenimiento del parque automotor.

La política de seguridad vial es aplicable a todo funcionario, contratista, cliente y/o usuario de la empresa **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.**”

9. DIAGNOSTICO DEL PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL

TRANSPORTES SAAMA EXPRES S.A.S. cuenta con el respaldo de su fundador y más de 10 años de experiencia de sus funcionarios en el gremio de transporte especial. Su principal objetivo con la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial es brindar las herramientas necesarias a todas las personas que intervienen en el desarrollo de su actividad principal, para concientizarlos acerca de la importancia de responsabilizarse como actores de la vía desde los diferentes roles (*peatones, conductores, pasajeros*) que puedan tener en su cotidianidad.

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Tipo de documento	Plan
		Código	PL-OP-01
		Versión	01
		Vigencia	04/03/2020
		Página	7 de 14

La implementación paulatina del Sistema Integrado le ha permitido a la organización estandarizar procesos que contribuyen con la óptima prestación del servicio, la contribución con el medio ambiente, la salud y seguridad en el trabajo del talento humano y la identificación de aquellas medidas de prevención que se pueden tomar frente a los factores de riesgo inherentes a su actividad, que en determinado momento podrían ocasionar un incidente o cualquier otro evento desafortunado. Para la identificación del riesgo se implementa el uso del Formato FO-SI-01 IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO.

10. ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

De acuerdo con la identificación y clasificación de los riesgos, **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.** determina que las medidas que se implementan para contribuir con su mitigación corresponden a las señaladas en la ficha técnica FT-SI-02 GESTIÓN DEL RIESGO, en la cual la organización plantea unos objetivos claves para atenuar el impacto negativo de los riesgos considerados nivel alto. Adicionalmente se asignan los recursos (*económicos, físicos, humanos, entre otros*) necesarios para llevar a cabo los planes de acción señalados.

11. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Para la implementación del PESV la organización nombra como responsable al comité de seguridad vial para:

- realizar el seguimiento periódico del cumplimiento de las actividades establecidas en plan de acción que se estructura dentro del primer trimestre del año, para garantizar el logro de los objetivos planteados.
- socializar los lineamientos y acciones definidas a implementar con las partes interesadas para su respectiva ejecución.
- gestionar todo lo necesario para la implementación de las acciones definidas.

No obstante la alta dirección realiza una revisión anual de los riesgos con el fin de asegurar el cumplimiento de su gestión e identificar la presencia de nuevos riesgos.

12. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Dentro de la ficha técnica FT-SI-02 GESTIÓN DEL RIESGO, se mencionan los indicadores de resultado e indicadores de actividad propuestos para cada riesgo nivel alto, éstos a su vez cuentan con un formato FO-SI-02 HOJA DE VIDA DE INDICADOR que contiene información como:

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Tipo de documento	Plan
		Código	PL-OP-01
		Versión	01
		Vigencia	04/03/2020
		Página	8 de 14

a) variables de medición, b) meta de cumplimiento, c) periodo de medición, d) responsable de la medición “comité de seguridad vial”, e) fuentes de información, que permiten realizar el análisis y revisión de la evaluación de los resultados obtenidos. Adicional a lo anterior, la organización cuenta con un procedimiento PR-SI-01 GESTIÓN DEL RIESGO que contiene la metodología para determinar y evaluar los riesgos viales y una ficha técnica FT-SI-03 CRONOGRAMA DE AUDITORIAS que registra las auditorias tanto internas como externas previstas para el año en curso.

13. COMPORTAMIENTO HUMANO

13.1. Selección de Conductores

TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S. a través del procedimiento PR-GA-01 SELECCIÓN DE PERSONAL y el formato FO-GA-01 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CARGO ha establecido el paso a paso para su contratación y el perfil de los conductores que considera aptos para la prestación del servicio. Dicha ficha indica: a) el nivel de competencias requeridas para garantizar la idoneidad en su labor (*tipo de licencia, edad mínima, experiencia, entre otros*), b) las pruebas teóricas y prácticas aplicables al cargo, c) los exámenes médicos ocupacionales y psicosenométricos necesarios para su ingreso. Adicionalmente, la organización documenta y registra un mínimo de información de los conductores, de tal manera que permita controlar el cumplimiento de fechas sobre la documentación requerida por las leyes que rigen el territorio nacional; así como el control y trazabilidad de las acciones ejecutadas y definidas dentro del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

13.2. Cronograma de Capacitaciones

Con la implementación de la ficha técnica FT-SI-04 CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES, la organización plantea: a) el tema a tratar en cada capacitación, b) la periodicidad y la modalidad en la que se llevarán a cabo c) personal al que se dirige y d) el responsable de su implementación. Específicamente para los conductores se busca enfatizar sobre:

- La adopción de buenas prácticas y conductas seguras de movilidad.
- Temas sobre la normativa vigente en temas de tránsito y transporte.
- Sensibilización en la seguridad vial desde sus diferentes roles como actores de la vía.
- Temas sobre las acciones frente a cómo actuar en un incidente o accidente de tránsito.

14. POLÍTICAS DE REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Entendiendo que existen diversos factores de riesgo que impacta negativamente en las condiciones de conducción, **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.** ha establecido divulgar,

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Tipo de documento	Plan
		Código	PL-OP-01
		Versión	01
		Vigencia	04/03/2020
		Página	9 de 14

publicar y vigilar el cumplimiento de las políticas que a continuación expone, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente aplicable.

14.1. Política de seguridad vial

Ha sido previamente expuesta en el numeral 8 del presente Plan Estratégico de Seguridad Vial.

14.2. Política de prevención del consumo de tabaco, alcohol y drogas

PO-PE-02 PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y DROGAS

“**TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.** como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial dispone la presente política con el fin de prevenir, mejorar y conservar la calidad de vida del talento humano de su organización, ya que, reconoce que el consumo de tabaco, alcohol y drogas genera impactos negativos en su desarrollo personal y el cumplimiento de su actividad. En consecuencia de lo anterior establece que:

- Se prohíbe el consumo y la comercialización de dichas sustancias dentro de sus instalaciones, las instalaciones de sus clientes, y al interior de los vehículos que prestan el servicio.
- Se prohíbe a todo el personal presentarse al cumplimiento de sus actividades bajo la influencia de cualquiera de éstas sustancias, so pena de aplicárseles medidas disciplinarias.
- La organización ejecutará actividades de sensibilización y de capacitación para fomentar hábitos y estilos de vida saludable entre el personal.
- La organización realizará inspecciones sin previo aviso para controlar y prevenir el consumo o comercialización de tabaco, alcohol y drogas.

La política de prevención del consumo de tabaco, alcohol y drogas es aplicable a todo funcionario, contratista, cliente y/o usuario de la empresa **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.**”

14.3. Política de regulación horas de conducción y descanso

PO-PE-03 REGULACIÓN HORAS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

“**TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.** en desarrollo de su actividad principal (Transporte Público Terrestre Automotor Especial), adopta algunas medidas preventivas para mitigar el riesgo en las vías y velar por la salud y seguridad de toda persona que interviene en el ejercicio de la conducción del parque automotor. Para tal efecto establece que:

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Tipo de documento	Plan
		Código	PL-OP-01
		Versión	01
		Vigencia	04/03/2020
		Página	10 de 14

- El tiempo máximo de conducción ininterrumpida será de 4 horas, secundado de las pausas activas que deberá realizar dos veces al día, en un tiempo no inferior a 15 minutos.
- El tiempo de conducción diaria no deberá superar las 8 horas; en caso de exceder la jornada deberá justificarse la causa.
- Para aquellas personas que ejerzan la actividad como conductor, será de obligatorio cumplimiento tener un reposo mínimo de 8 horas previo al reinicio de su labor.

La política de regulación horas de conducción y descanso es aplicable a todo funcionario y/o contratista de la empresa **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.**”

14.4. Política de regulación de la velocidad

PO-PE-04 REGULACIÓN DE LA VELOCIDAD

“**TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.** en desarrollo de su actividad principal (Transporte Público Terrestre Automotor Especial), con el ánimo de contribuir en la disminución del índice de accidentalidad vial en Colombia y como una medida preventiva, establece que todos los conductores que operen vehículos ya sean propios o en calidad de contratistas que presten el servicio para cualquiera de sus clientes, deberán acatar lo siguiente:

- Garantizar el cumplimiento de los límites de velocidad establecidos por la autoridad competente, según la normativa vigente que rige al transporte público en Colombia.
- Realizar la revisión anual del dispositivo de velocidad del vehículo para garantizar su buen funcionamiento en todo momento.
- Reconocer que sobrepasar los límites de velocidad está bajo su control y que en el evento de aplicársele sanciones por parte de las autoridades competentes, adicionalmente la organización lo relevará 3 días de su función.

La política de regulación de la velocidad es aplicable a todo funcionario, contratista, cliente y/o usuario de la empresa **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.**”

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Tipo de documento	Plan
		Código	PL-OP-01
		Versión	01
		Vigencia	04/03/2020
		Página	11 de 14

14.5. Política para promover el uso del cinturón de seguridad

PO-PE-05 PROMOVER EL USO DE CINTURÓN DE SEGURIDAD

“**TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.** como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, en cumplimiento de lo establecido por la ley y con el ánimo de velar por la seguridad de sus colaboradores y la de los usuarios del servicio, establece en la presente política que:

- En todo momento será de obligatorio cumplimiento el correcto uso del cinturón de seguridad para todos los conductores de la organización.
- Antes de iniciar el recorrido, es responsabilidad de cada conductor asegurar que los demás ocupantes del vehículo hagan uso del cinturón de seguridad, para quienes también será de obligatorio cumplimiento.
- En la inspección diaria pre operacional, los conductores deberán ratificar el buen funcionamiento de los cinturones de seguridad en cada puesto.

La política para promover el uso del cinturón de seguridad es aplicable a todo funcionario, contratista, cliente y/o usuario de la empresa **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.**”

14.6. Política de no uso de equipos de comunicación

PO-PE-06 NO USO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

“**TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.** en el cumplimiento de su actividad principal (Transporte Público Terrestre Automotor Especial), según lo establecido por la ley y aceptando que el uso de los equipos de comunicación genera falta de concentración mientras se conduce un vehículo y eventualmente puede ocasionar accidentes de tránsito, adopta las siguientes medidas preventivas:

- Se prohíbe a todo el personal el uso de cualquier dispositivo móvil e incluso auriculares mientras se ejerza la conducción de un vehículo.
- En ningún caso es aceptable el uso de manos libres mientras el vehículo se encuentre en movimiento.
- Sí el conductor recibiese una llamada telefónica y/o mensaje de texto que deba atender inmediatamente, éste deberá detener el vehículo en un lugar seguro.

La política de no uso de equipos de comunicación es aplicable a todo funcionario y/o contratista que preste el servicio para la empresa **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.**”

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Tipo de documento	Plan
		Código	PL-OP-01
		Versión	01
		Vigencia	04/03/2020
		Página	12 de 14

14.7. Política para el uso de los elementos de protección personal

PO-PE-07 USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

“**TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.** en el cumplimiento de su actividad principal (Transporte Público Terrestre Automotor Especial) adopta algunas medidas preventivas con el ánimo de garantizar la salud y seguridad en el trabajo de todos sus colaboradores en las distintas áreas de la organización. Conforme a lo anterior establece que:

- El uso de los elementos de protección personal es de obligatorio cumplimiento, sin importar su cargo y/o función dentro de la organización.
- Su aplicabilidad será conforme a los eventos específicos que sean señalados por la organización.
- La manipulación final de los elementos de protección será responsabilidad del colaborador asignado por parte del coordinador del sistema integrado.
- La disposición final de dichos elementos será responsabilidad de la autoridad competente e idónea que señale la alta dirección según sea el caso.

La política para el uso de los elementos de protección personal, es aplicable a todo funcionario y/o contratista que trabaje para la empresa **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.**”

15. VEHÍCULOS SEGUROS

Ya que los vehículos son una herramienta fundamental para el desarrollo del objeto social de la organización y considerado que tiene distintos componentes diseñados para aportar seguridad en la conducción, **TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S.** lleva un control exhaustivo y un mantenimiento adecuado de éstos, con el ánimo de vigilar que respondan en todo momento con eficacia y precisión a las diversas maniobras ejecutadas por el conductor. Enfáticamente se vigila el óptimo funcionamiento de sus mecanismos y sistemas básicos de seguridad, puesto que, pueden llegar a ser inoperantes si presentan fatiga o desgaste alguno. En todo momento la organización guardará los documentos que soporten la implementación de lo establecido.

15.1. Plan de mantenimiento preventivo para los vehículos

La organización ha diseñado un plan PL-OP-02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA VEHÍCULOS que contempla diversas características técnicas y establece la frecuencia de su revisión. Periódicamente se realizan inspección en campo a los vehículos que se encuentren ejecutando el servicio, con el ánimo de evidenciar que se esté registrando el cumplimiento de dicho plan.

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Tipo de documento	Plan
		Código	PL-OP-01
		Versión	01
		Vigencia	04/03/2020
		Página	13 de 14

15.2. Idoneidad

TRANSPORTES SAAMA EXPRESS S.A.S. garantiza que la implementación del plan de mantenimiento se realiza a través de personal idóneo, utilizando la tecnología adecuada y siguiendo los protocolos y recomendaciones del fabricante del vehículo.

15.3. Inspección diaria de los vehículos

Para el registro de la información referente a la inspección diaria de los vehículos, se ha dispuesto el formato FO-OP-01 INSPECCIÓN DIARIA PRE-OPERACIONAL, el cual establece la revisión de los elementos más relevantes de la seguridad activa (*frenos, alumbrado, neumáticos, dirección asistida, direccionales, etc.*) y de la seguridad pasiva (*cinturón de seguridad, reposacabezas, airbags, paragolpes, etc.*).

15.4. De los documentos

La organización realiza el respectivo registro documental de vigencias para cada uno de los vehículos que opera el servicio, evidenciando, a través de un cuadro de control tipo semáforo, la actualidad de los diferentes documentos.

16. INFRAESTRUCTURA SEGURA

16.1. Rutas internas

La zona de ingreso y salida del personal no evidencia conflicto puesto que la organización no cuenta con vías internas por donde circulen los vehículos, tampoco cuenta con parqueadero que deba ser señalizado y demarcado.

En el evento futuro de contemplar rutas internas, se aplicara los dispuesto en la normativa aplicable y en todo caso, se documentará cualquier incidente o accidente que pueda ocasionarse al interior de las instalaciones de la organización.

16.2. Rutas externas

Para los desplazamientos fuera del entorno físico de la empresa y considerando que su operación es a nivel nacional; previa asignación de la ruta por cumplir, horario, itinerario, con el apoyo de herramientas tecnológicas y en colaboración con los conductores, se procede a analizar que el trayecto sea seguro y que no existan eventualidades sobre la vía que puedan alterar su normal funcionamiento. En caso de presentarse cualquiera de las anteriores y no encontrar una ruta alterna, el conductor deberá notificarlo a la organización para que el servicio pueda ser reprogramado.

	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL	Tipo de documento	Plan
		Código	PL-OP-01
		Versión	01
		Vigencia	04/03/2020
		Página	14 de 14

16.3. Socialización y actualización de la información

Apoyándose en las herramientas tecnológicas, el Director Operativo será el encargado de transmitir la información a los Coordinadores operativos, acerca de la identificación de la ruta que posee anomalía para ser transitada; y estos a su vez, la divulgarán al grupo de conductores a su cargo.

17. ATENCIÓN A VÍCTIMAS

La organización cuenta con un procedimiento PR-OP-01 PROTOCOLO ATENCIÓN DE ACCIDENTES Y OTROS, que da a conocer a los conductores el proceder frente a la ocurrencia de un accidente de tránsito y otros eventos, tales como, hurto de vehículo, varada en carretera, ataque con alteración del orden público, entre otros, así como sus derechos y alternativas de acción.

En todo caso para efectos de contar con información valiosa para la prevención de accidentes de tránsito, la organización documentará la información sobre aquellos eventos laborales viales, incluyendo aspectos como su gravedad y los factores concurrentes, generando un histórico de datos, lo que permitirá analizar, diagnosticar y tomar decisiones.

Para el caso de la investigación de los incidentes y accidentes de tránsito, en caso que ocurriesen, la empresa incluirá la divulgación de las lecciones aprendidas, que surjan como resultado de dicha investigación.

18. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

VERSIÓN	CAMBIO	RESPONSABLE
01	Creación dentro del sistema integrado.	Director Operativo

Elaboró: Coordinador SI Director Operativo Subgerente	Aprobó: Representante Legal
---	---------------------------------------



IDPAC

BOGOTÁ

PLANILLA DE CONTROL DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Bus

MES
AÑO

AGOSTO
2013

MOVIL No

INDUCTOR:

Martin Torres

PLACA

6KP131

S.No	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	UBICACIÓN DE DESTINO	NOMBRE FUNCIONARIO BENEFICIARIO	FIRMA
7	12-08-2013	7am	2pm	Ciudad Bolívar.	Nida Diaz	<i>[Signature]</i>

NOTA PARA EL CONDUCTOR: LA PLANILLA DEBE PRESENTARSE SIN TACHONES, TODOS LOS SERVICIOS DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO PARA EL CORRESPONDIENTE PAGO.



IDPAC

BOGOTÁ

PLANILLA DE CONTROL DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Miércoles

MES
AÑO

03
2013

MOVIL No

CONDUCTOR:

Jhon Parra

PLACA

T23 662

S.No	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	UBICACIÓN DE DESTINO	NOMBRE FUNCIONARIO BENEFICIARIO	FIRMA
17	15/08	07 H	09 H	Suba-Rosario	Andres Costio	
18	15/08	17 H	19 H	Suba-Rosario	Andres Costio	
17	16/08	07 H	09 H	Suba-Rosario	Andres Costio	
18	16/08	17 H	19 H	Suba-Rosario	Andres Costio	
17	17/08	07 H	09 H	Suba-Rosario	Andres Costio	
18	17/08	17 H	19 H	Suba-Rosario	Andres Costio	
17	18/08	07 H	09 H	Suba-Rosario	Andres Costio	
18	18/08	17 H	19 H	Suba-Rosario	Andres Costio	
17	19/08	07 H	09 H	Suba-Rosario	Andres Costio	

SEÑOR CONDUCTOR: LA PLANILLA DEBE PRESENTARSE SIN TACHONES, TODOS LOS SERVICIOS DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO PARA EL CORRESPONDIENTE PAGO.



IDPAC BOGOTÁ

PLANILLA DE CONTROL DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Micro

MES
AÑO

AGOSTO
2013

MOVIL No

CONDUCTOR:

Felipe GURMAN

PLACA

WCR 896

S.No	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	UBICACIÓN DE DESTINO	NOMBRE FUNCIONARIO BENEFICIARIO	FIRMA
19	15-08-13	7 am	am	Engativá	Andrés Castro	
20	15-08-13	5 pm	pm	Engativá	Andrés Castro	
19	16-08-13	7 am	am	Engativá	Andrés Castro	
20	16-08-13	5 pm	pm	Engativá	Andrés Castro	
19	17-08-13	7 am	am	Engativá	Andrés Castro	
20	17-08-13	5 pm	pm	Engativá	Andrés Castro	
19	18-08-13	7 am	am	Engativá	Andrés Castro	
20	18-08-13	5 pm	pm	Engativá	Andrés Castro	
19	19-08-13	7 am	am	Engativá	Andrés Castro	

SEÑOR CONDUCTOR: LA PLANILLA DEBE PRESENTARSE SIN TACHONES, TODOS LOS SERVICIOS DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO PARA EL CORRESPONDIENTE PAGO.



IDPAC

BOGOTÁ

PLANILLA DE CONTROL DE SERVICIO DE TRANSPORTE

MES

08

MOVIL No

AÑO

2013

CONDUCTOR:

Cristhian Rodriguez

PLACA

5MB 840

S.No	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	UBICACIÓN DE DESTINO	NOMBRE FUNCIONARIO BENEFICIARIO	FIRMA
27	15-09-13	7:00	9:00	Autonorte 191 - Rosario	Andres Castro	
28	15-09-13	17:00	19:00	Autonorte 191 - Rosario	Andres Castro	
27	16-09-13	7:00	9:00	Autonorte 191 - Rosario	Andres Castro	
28	16-09-13	17:00	19:00	Autonorte 191 - Rosario	Andres Castro	
27	17-09-13	7:00	9:00	Autonorte 191 - Rosario	Andres Castro	
28	17-09-13	17:00	19:00	Autonorte 191 - Rosario	Andres Castro	
27	18-09-13	7:00	9:00	Autonorte 191 - Rosario	Andres Castro	
28	18-09-13	17:00	19:00	Autonorte 191 - Rosario	Andres Castro	
27	19-09-13	7:00	9:00	Autonorte 191 - Rosario	Andres Castro	

SEÑOR CONDUCTOR: LA PLANILLA DEBE PRESENTARSE SIN TACHONES, TODOS LOS SERVICIOS DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO PARA EL CORRESPONDIENTE PAGO.



IDPAC

BOGOTÁ

PLANILLA DE CONTROL DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Placabus

MES

agosto

AÑO

2013

MOVIL No

CONDUCTOR:

Maylin Torres

PLACA

JOW 532

S.No	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	UBICACIÓN DE DESTINO	NOMBRE FUNCIONARIO BENEFICIARIO	FIRMA
29	15/08/23	7 am	9:42 am	Bosa - Unosano	Andres Castro	
30	15/08/23	5 pm	7 pm	Bosa - Unosano	Andres Castro	
29	16/08/23	7 am	9 am	Bosa - U. Rosario	Andres Castro	
30	16/08/23	5 pm	7 pm	Bosa - U. Rosario	Andres Castro	
29	17/08/23	7 am	9 am	Bosa - U. Rosario	Andres Castro	
30	17/08/23	5 pm	7 pm	Bosa - U. Rosario	Andres Castro	
29	18/08/23	7 am	9 am	Bosa - U. Rosario	Andres Castro	
30	18/08/23	5 pm	7 pm	Bosa - U. Rosario	Andres Castro	
29	19/08/23	7 am	9 am	Bosa - U. Rosario	Andres Castro	
		5 pm	7 pm	Bosa - U. Rosario		

SEÑOR CONDUCTOR: LA PLANILLA DEBE PRESENTARSE SIN TACHONES, TODOS LOS SERVICIOS DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO PARA EL CORRESPONDIENTE PAGO.



IDPAC

BOGOTÁ

PLANILLA DE CONTROL DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Atacas

MES: 2013
AÑO: agosto

MOVIL No

CONDUCTOR:

JEFFERSON ahumada

PLACA: TUN 234

S.No	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	UBICACIÓN DE DESTINO	NOMBRE FUNCIONARIO BENEFICIARIO	FIRMA
31	15 08 13	7h	9h	cc el ensueño - uni	Andres Castro	
32	15 08 13	12h	19h	cc el ensueño - uni	Andres Castro	
31	16 08 13	7h	9h	cc el ensueño - uni	Andres Castro	
32	16 08 13	12h	19h	cc el ensueño - uni	Andres Castro	
31	17 08 13	7h	9h	cc el ensueño - uni	Andres Castro	
32	17 08 13	12h	19h	cc el ensueño - uni	Andres Castro	
31	18 08 13	7h	9h	cc el ensueño - uni	Andres Castro	
32	18 08 13	12h	19h	cc el ensueño - uni	Andres Castro	
31	19 08 13	7h	9h	cc el ensueño - uni	Andres Castro	

SEÑOR CONDUCTOR: LA PLANILLA DEBE PRESENTARSE SIN TACHONES, TODOS LOS SERVICIOS DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO PARA EL CORRESPONDIENTE PAGO.



IDPAC BOGOTÁ

PLANILLA DE CONTROL DE SERVICIO DE TRANSPORTE

MES
AÑO

agosto
2013

MOVIL No

CONDUCTOR:

Cesar Caro

PLACA

TVB 144

S.No	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	UBICACIÓN DE DESTINO	NOMBRE FUNCIONARIO BENEFICIARIO	FIRMA
35	15 08 23	7 am	9 am	20 de julio	andres Castro	
36	15 08 23	5 pm	7 pm	20 de julio	andres castro	
35	16 08 23	7 am	9 am	20 de julio	andres Castro	
36	16 08 23	5 pm	7 pm	20 de julio	andres Castro	
36	17 08 23	5 pm	7 pm	20 de julio	andres Castro	
35	18 08 23	5 am	7 pm	20 de julio	andres castro	
36	18 08 23	5 pm	7 pm	20 de julio	andres castro	
35	19 08 23	7 am	9 am	20 de julio	andres Castro	

SEÑOR CONDUCTOR: LA PLANILLA DEBE PRESENTARSE SIN TACHONES, TODOS LOS SERVICIOS DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO PARA EL CORRESPONDIENTE PAGO.



IDPAC BOGOTÁ

PLANILLA DE CONTROL DE SERVICIO DE TRANSPORTE

MES Agosto
AÑO 2023

MOVIL No

CONDUCTOR:

Carlos Juan Cabezas Castro

PLACA

LSX820

S.No	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	UBICACIÓN DE DESTINO	NOMBRE FUNCIONARIO BENEFICIARIO	FIRMA
50	25-08-23	12:00		IDPAC	Diana Garcia	
	25-08-23			San Cristobal Sur Cll 70 sur # 24b este.	Diana Garcia	
	25-08-23			Galeras cll 53 # 24-37	Diana Garcia	
	25-08-23		08:00	Engativilla Teresita	Diana Garcia.	

SEÑOR CONDUCTOR: LA PLANILLA DEBE PRESENTARSE SIN TACHONES, TODOS LOS SERVICIOS DEBEN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO PARA EL CORRESPONDIENTE PAGO.

